



AUDICONSULTORES

Advocats & Economistes



FISCAL

Barcelona, 15 de junio de 2021



REAL DECRETO LEY 7/2021. NOVEDADES EN IVA EN MATERIA DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y VENTA A DISTANCIA DE BIENES

En esta nota explicaremos las novedades introducidas por el RDL 7/2021 en materia de IVA, concretamente en la transposición de la normativa europea en la Ley del IVA en el ámbito del comercio electrónico y la venta a distancia de bienes, la cual incorpora la Directiva (UE) 2017/2455 y la 2019/1995 al ordenamiento interno, que hacen referencia a las obligaciones del IVA para las prestaciones, ventas a distancia y entregas nacionales de bienes.



El pasado 28 de abril se publicó en el BOE el Real Decreto Ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.

Su título V incluye la transposición de la normativa europea en la Ley del IVA en materia de comercio electrónico y venta a distancia de bienes, incorporando al ordenamiento interno la Directiva (UE) 2017/2455 y la 2019/1995, referente a las obligaciones del IVA para las prestaciones, ventas a distancia y entregas nacionales de bienes.

A través de este RDL se definen dos nuevas categorías de entregas de bienes; “*ventas a distancia intracomunitaria de bienes*” y “*ventas a distancia de bienes importados*”, a los que se asocian dos nuevos regímenes de ventanilla única.

Queda en proyecto y pendiente de modificación el Reglamento de IVA, el de facturación y los modelos de autoliquidación.

En esta nota detallamos las principales modificaciones introducidas en materia de IVA por este RDL, que entrará en vigor a partir del próximo 1 de julio de 2021.

VENTAS A DISTANCIA INTRACOMUNITARIAS DE BIENES

1. Tributación actual

Hasta ahora el régimen vigente de ventas a distancia determinaba **la tributación en destino con repercusión del IVA al Estado Miembro consumidor** para aquellas ventas de bienes de empresarios o profesionales a consumidores finales situados en otros estados miembros, siempre y cuando sus ventas en ese otro Estado Miembro no superasen el umbral fijado por cada país.

2. Tributación a partir del 1 de julio 2021

Con voluntad de homogeneizar estos umbrales a nivel europeo, a partir de esta fecha no será aplicable el régimen anterior y entrará en vigor el nuevo régimen, que introduce como principales novedades:

- Nueva categoría de entrega de bienes y régimen: *Régimen de ventas a distancia intracomunitaria de bienes*.
- Regla general de localización: **destino de las ventas**.
- **Se mantiene la tributación en origen para las ventas intracomunitarias y prestaciones de servicios electrónicos** de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión a particulares



residentes de la UE, **siempre y cuando no superen el nuevo umbral único de 10.000€ anuales**, excluido IVA.

- ▲ **Si se supera el umbral**, todas las ventas e-commerce y prestaciones de servicios electrónicos a particulares residentes de la UE, **tributarán con IVA del país de destino** o de consumo.
- ▲ Superando el umbral u optando directamente por la tributación en destino (opción que comportaría vinculación por dos años), **los vendedores podrán optar voluntariamente por acogerse al Régimen Especial de la Unión, también conocido por régimen de ventanilla única.**

Régimen Especial de la Unión. Régimen de ventanilla única

Este régimen permite que el **empresario o profesional pueda ingresar el IVA devengado por todas sus ventas y prestaciones de servicios electrónicos a particulares de la UE** (conjunto de estados miembros de consumo), mediante **una única declaración/liquidación** presentada a la Administración Tributaria del Estado Miembro de identificación.

De esta forma, se simplifica el nivel y costes de gestión de recaudación del IVA para este tipo de operaciones que se localizan en destino, pues a pesar de que se repercutirá la cuota de IVA que corresponda al producto en cuestión según la normativa del impuesto al Estado Miembro de consumo, **solo se tendrá que declarar e ingresar en un único Estado.**

Así pues, se amplía la aplicación de este régimen especial pasando de tener una aplicación muy limitada en los servicios por vía electrónica, de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión, a convertirse en **uno de los principales mecanismos de gestión del IVA.**

Ventas a distancia de bienes importados

Por otro lado, en cuanto a las ventas realizadas por parte de empresarios fuera de la Unión Europea, se crea un nuevo régimen, que incluye:

- Nueva categoría de entrega de bienes y régimen: ***Régimen de ventas a distancia de bienes importados.***
- Para evitar el fraude, **se suprime la exención en las importaciones de bienes de escaso valor**, aplicable en la actualidad hasta los **22 euros** de valor global de la mercancía. Para este tipo de ventas, podrá optarse por aplicar:
 - **Régimen de ventanilla única:** permite cobrar el impuesto correspondiente al Estado Miembro de destino en el momento de la aceptación del pago por el proveedor, dejando exenta la importación.
 - **Si no se aplica el régimen anterior:**



- ^ Las importaciones de bienes deberán liquidar el IVA a la importación.
- ^ Para los **pequeños envíos** con un valor intrínseco **que no excedan de los 150 euros**, se establece la posibilidad de aplicar una modalidad especial de pago del IVA ante la Aduana.

Comercio electrónico. Novedades para las interfaces digitales intermediadoras.

Por primera vez y a partir del 1 de julio, los titulares de las plataformas digitales que facilitan el comercio electrónico se incluirán en el Régimen Especial de la Unión, aumentando sus obligaciones en materia de IVA.

Cuando estas plataformas **intervengan en el comercio de bienes y servicios de proveedores de fuera de la UE**, se entenderán que han recibido y entregado en nombre propio dichos bienes, por lo que **pasarán a tener la consideración de sujetos pasivos del impuesto** y, con ello, deberán repercutir el IVA al consumidor final. Asimismo, deberán mantener durante diez años un registro de las operaciones de intermediación, que estará a disposición tanto del Estado Miembro de identificación como del de consumo.

No obstante, **la entrega del bien del proveedor al titular de la interfaz estará exenta de IVA.**

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular. Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.

Atentamente,
AUDICONSULTORES
Área Fiscal

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2021 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.